



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

### **TASA POR SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS ASÍ COMO EL ACARREO DE CARNES**

#### **Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por servicio de Matadero y Mercado Municipal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido antedicho.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible**

El hecho imponible de este tributo viene determinado por la prestación de los servicios, de recepción obligatoria, de acarreo o transporte de carnes desde el matadero municipal a los mercados de abastos, galerías de alimentación u otros establecimientos particulares, así como la carga y descarga, a y desde, los vehículos de transporte. También constituye el hecho imponible la utilización de los diversos servicios establecidos en el matadero, mercados y lonjas municipales.

#### **Artículo 3.- Devengo**

Esta Tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir desde que se presten los servicios o se utilicen las instalaciones del matadero, mercado y lonjas, aunque se exigirá con la solicitud el depósito previo del importe de la tasa.

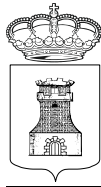
#### **Artículo 4.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de las carnes objeto de transporte, o que utilicen las instalaciones municipales de matadero, mercado y lonjas.

#### **Artículo 5.- Responsables**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.



## AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### Artículo 6.- Base imponible y liquidable

La base imponible la constituirá la superficie ocupada del dominio público del Mercado Municipal, debiendo abonar una cantidad fija por retirada de residuos sólidos.

### Artículo 7.- Cuota tributaria

#### Tarifa primera de Casetas:

| NÚMERO CASETA | DIMENSIONES | SUPERFICIE M <sup>2</sup> | TARIFA | ALQUILER (Euros/mes) | COSTE BASURA | TOTAL €/MES |
|---------------|-------------|---------------------------|--------|----------------------|--------------|-------------|
| 1             | 2,05 X 2,85 | 5,84                      | 7      | 40,88                | 7,5          | 48,38       |
| 2             | 2,05 X 2,85 | 5,84                      | 7      | 40,88                | 7,5          | 48,38       |
| 3             | 4,20 X 2,85 | 11,97                     | 7      | 83,79                | 7,5          | 91,20       |
| 4             | 4,05 X 2,85 | 11,54                     | 7      | 80,78                | 7,5          | 88,28       |
| 5             | 2,05 X 2,85 | 5,84                      | 7      | 40,88                |              | 40,88       |
| 6             | 2,05 X 2,85 | 5,84                      | 7      | 40,88                | 7,5          | 48,38       |
| 7             | 2,00 X 2,85 | 5,70                      | 7      | 39,90                | 7,5          | 47,40       |
| 8             | 2,00 X 2,85 | 5,70                      | 7      | 39,90                | 7,5          | 47,40       |
| 9             | 2,60 X 3,85 | 10,01                     | 6      | 60,06                | 7,5          | 67,56       |
| 10            | 2,40 X 3,85 | 9,24                      | 6      | 55,44                | 7,5          | 62,94       |
| 11            | 2,40 X 2,85 | 9,24                      | 6      | 55,44                | 7,5          | 62,94       |
| 12            | 2,60 X 3,85 | 10,01                     | 6      | 60,06                | 7,5          | 67,56       |
| 13            |             | 12                        | 7      | 84                   | 7,5          | 91,50       |
| 14            |             | 12                        | 7      | 84                   | 7,5          | 91,50       |
| 15            |             | 12                        | 7      | 84                   | 7,5          | 91,50       |
| 16            |             | 12                        | 7      | 84                   | 7,5          | 91,50       |

#### VENTA AMBULANTE EN MERCADILLO

Mercado exterior.....1,5 €/ m.l.  
Mercado interior.....1,75 €/ m.l.



# AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

Producto de temporada dentro del Mercado (Meloneros) 1,00 € / m<sup>2</sup>

## TARIFA SEGUNDA. CÁMARAS (Por unidad o fracción y día)

### 1.- CARNES

|   |                   |
|---|-------------------|
| a) Vacuno (Aplicable a cualquier res mayor) | 0,45 € unidad/día |
| b) Porcino                                  | 0,36 “ “          |
| c) Lanar y cabrío                           | 0,18 “ “          |
| d) Conejo y pollo                           | 0,03 “ “          |
| e) Banastas de despojos                     | 0,06 “ “          |

### 2.- PESCADOS

|   |                   |
|---|-------------------|
| a) Caja (tipo único)                    | 0,09 € unidad/día |
| b) Saco y cestas de almejas y similares | 0,09 € “ “        |

### 3.- FRUTAS

|                                |                   |
|--------------------------------|-------------------|
| a) Banasta de frutas           | 0,09 € unidad/día |
| b) Saco de frutas u hortalizas | 0,18 € “ “        |

#### Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo antedicho, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

#### Artículo 9.- Liquidación y recaudación

1. Los sujetos pasivos interesados en el servicio, lo solicitarán en la Administración de Rentas y exacciones del Ayuntamiento, debiendo ingresar simultáneamente a la solicitud y con el carácter de depósito previo el importe resultante.

2. Concedida la autorización, la harán llegar al jefe de servicio del matadero que proceda a la prestación del servicio correspondiente.

3. La recaudación se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá en vigencia hasta su modificación o derogación tras el procedimiento establecido.